RAWSON, 11 de septiembre de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"C., W. D. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 24.239 - Año 2.015)**. ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------
------ Que a fs. 114/167 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de octubre de 2.010 hasta el mes de septiembre de 2.015 (a excepción de la señora M. T. A. y los señores W. D. C., M. A. A. y C. A. A.). Además, calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 31/01/2.019. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. --------
------ Que a fs. 168 se ordena correr traslado, lo que fue cumplido fs. 169, sin que fuera contestado.----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 83/SCA/16 de fecha 29 de junio de 2.016 (fs. 66/87) se acogió la acción intentada por los actores: W. D. C., M. E. A., M. A. A., E. R. A., E. Soledad A., E. M. A. A., M. T. A., M. A. A., H. A. A., M. A. A., C. A. A., E. F. A., C. A. A., M. G. B., C. R. B., B. E. B. y Y. I. B. contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta última y condenándola a pagar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicara en la segunda cuestión.----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ---------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la parte actora, Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto por su actuación en una etapa del proceso, en el 5,33 % del monto de este. Con más el IVA si correspondiera. ----------
------ 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 114/164) surge que se han respetado parcialmente los parámetros dados en aquel fallo definitivo. Así en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 52 y 167 vta.). ----------

------ 3. No obstante ello, en cuanto a los intereses, yerra el ejecutante al utilizar en las liquidaciones una tasa que no es la ordenada en el fallo definitivo. Dice que ha empleado la denominada "**Tasa activa Banco del Chubut restantes operaciones vencidas**" (fs. 167). Cuando del control surge que ha utilizado la designada como "Tasa Operaciones generales vencidas Banco Chubut". ----------

------ En la sentencia definitiva dictada en esta causa, se dispuso que se aplique la denominada *"...operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...",* que tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo el nombre de "**Tasa Activa Banco Chubut-operaciones de descuento de documentos comerciales 30 días y** r**estantes operaciones vencidas**". ----------

------ En consecuencia, corresponde desestimar los cálculos de intereses efectuados, correspondientes a las señoras: E. Soledad A., M. T. A., M. G. B., B. E. B. y Y. I. B.; y los señores: M. E. A., M. A. A., E. R. A., E. M. A. A., M. A. A., H. A. A., M. A. A., C. A. A., E. F. A., C. A. A. y C. R. B., **los que deberán calcularse nuevamente**. ----------
------ 4. Lo dicho no encuadra al señor **W. D. C.**, a quien se le aprueba su liquidación (fs. 114/116), que se extiende desde octubre de 2.010 (prorrateado) a enero de 2.014 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31 de enero de 2.019. Por un monto de SESENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 61.114,96).----------
------ 5. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto del accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------
------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre este monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros,

con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por el referido acreedor. ----------

------ 6. En razón de lo concluido en el punto 3, no es posible establecer el monto del proceso sobre el cual calcular los honorarios profesionales, por lo que se desestima esta parte de la liquidación practicada a fs. 167 vta. (punto b).----------

------ 7. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.- -------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) RECHAZAR** la liquidación de intereses, correspondientes a las señoras: E. Soledad A., M. T. A., M. G. B., B. E. B. y Y. I. B.; y los señores: M. E. A., M. A. A., E. R. A., E. M. A. A., M. A. A., H. A. A., M. A. A., C. A. A., E. F. A., C. A. A. y C. R. B., por lo expresado en el Considerando 3.----------

------ **2°) APROBAR** la liquidación de las diferencias salariales obrante a fs. 114/116, correspondiente al señor **W. D. C.**, que se extiende desde octubre de 2.010 (prorrateado) a enero de 2.014 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31 de enero de 2.019, por un monto de SESENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 61.114,96).----------

------ **3°) RECHAZAR** la liquidación de los honorarios presentada a fs. 167 vta. (punto I.b), por lo expresado en el Considerando 6.----------

------ **4º) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N°3. ----------

FDO. ALEJANDRO JAVIER PANIZI y MIGUEL ANGEL DONNET.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.019. S.I.
REGISTRADA BAJO EL Nº 071/SCA. CONSTE.
FDO: MONICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA.